

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

123

CÁCERES NÚMERO 2

EDICTO

D/D^a MARIA ELENA GONZALEZ ESPINOSA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de CACERES, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000564/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L. contra TGSS TGSS, LAURA NATALIA PEREZ MORALES, INSS INSS sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado SENTENCIA núm. 253/17 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA Nº 253 / 2017.

En la ciudad de Cáceres a 5 de diciembre de 2.017

Don José María Cabezas Vadillo, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres y de su Provincia, ha visto y oído los autos registrados con el número 564/13 y que se siguen sobre RECARGO DE PRESTACIONES, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L..y de otra como demandados el INSS, TGSS, y LAURA NATALIA PÉREZ MORALES”.

FALLO

Que DESESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por la empresa FISSA FINALIDAD SOCIAL S,L..contra el INSS, TGSS, y LAURA NATALIA PÉREZ MORALES, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a los referidos demandados de las pretensiones frente a ellos deducidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo dispongo, mando y firmo”.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la demandada LAURA NATALIA PEREZ MORALES, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CACERES, a doce de junio de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/41.156/17)

